



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (REINO DE ESPAÑA)

Y IAC URUGUAY (INTERNATIONAL ACADEMIC CENTRE) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Y de otra, la Profa. Lisel Inzaurrealde, Directora Ejecutiva de IAC URUGUAY

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y IAC URUGUAY que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países.

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos – con intereses comunes tanto en formación como en administración – entre personal docente e investigador, estudiantado y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

III.- Que la Universidad de Granada y IAC URUGUAY tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales.

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre España y Uruguay.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad de Granada y IAC URUGUAY, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informaran ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA.- Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que el profesorado de una de ellas pueda enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada Institución.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación del personal investigador de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA.- Cada una de las dos Universidades ofrecerá al personal docente e investigador y al estudiantado de la otra que la visiten un trato similar al que reciben su propio personal docente e investigador y estudiantado, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentros entre el personal docente e investigador de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que pueda intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.



Para cada iniciativa concreta, la Comisión aprobará expresamente una propuesta de adenda, convenio o acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación. Estos acuerdos, que serán firmados por las mismas partes que hayan suscrito el Convenio Marco, formarán parte de éste como anexos, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas .

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (4) años, salvo que una de las partes notifique a la otra su deseo en contra antes de la finalización del mismo.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo máximo de los cuatro años previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire su validez.

DÉCIMA.- Los firmantes del presente Convenio consienten que su texto íntegro, incluidos sus datos de carácter personal, se haga público en la página web de la Universidad de Granada.

UNDÉCIMA.- Protección de Datos y Confidencialidad

1. En relación con todas las actuaciones y acuerdos específicos derivados de la implementación del presente convenio de colaboración que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas aplicables.

- En concreto, la Universidad de Granada está sujeta al Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Por su parte, IAC URUGUAY, está sujeta a la Ley 18.331, del 11 de agosto de 2008, de la Constitución de la República, de Protección de datos personales y Acción de Habeas Data.

2. Respecto de los datos que cada parte facilite a la otra para el desarrollo de las funciones, las entidades firmantes estarán obligadas, en su caso, a suscribir, con carácter previo al acceso, el correspondiente acuerdo de corresponsabilidad o encargo de tratamiento.

3. Cada institución se compromete a mantener la confidencialidad y el secreto de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte. La parte receptora sólo podrá revelar esta información, previa autorización de quien la suministró.

DUODÉCIMA.- Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta en primera instancia por la comisión de seguimiento o coordinadores del convenio y en segunda instancia por los respectivos rectores o por las personas que estos designen.



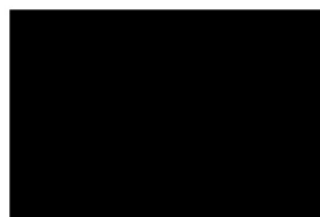
En caso de no llegar a una solución, la controversia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional.



Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**

POR IAC URUGUAY



**La Directora Ejecutiva,
Lisel Inzaurrealde**

Lugar y fecha: *Granada*
5/11/2025

Montevideo, 9 de Octubre de 2025